



São Paulo / Copenhague, 15 de marzo de 2021

Sra. Pilar Cancela Rodríguez Grupo Parlamentario Partido Socialista Obrero Español Congreso de los Diputados Madrid

Estimada Pilar Cancela,

Las organizaciones sociales de las comunidades españolas residentes en el exterior, Marea Granate y Federació Internacional d'Entitats Catalanes (FIEC), hemos procedido a un estudio atento de la Proposición de Ley orgánica de reforma de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, para el ejercicio del voto por los españoles que viven en el extranjero, aceptada para su toma en consideración por el pleno del Congreso de los Diputados del pasado día 23 de febrero de 2021.

Agradecemos profundamente la iniciativa política adoptada por los grupos proponentes y agradecemos también el voto favorable a la toma en consideración del conjunto de grupos representados en la cámara. Entendemos que esta reforma debe poner fin a la gran injusticia democrática que supone la privación de su derecho de voto, en los distintos procesos electorales, a los más de dos millones de ciudadanos españoles residentes en el exterior.

Con el fin de contribuir a que esta reforma recoja de la manera más completa y justa posible el ejercicio del derecho de voto desde el exterior, hemos analizado con detenimiento y espíritu constructivo el texto de ley y nos permitimos dirigirles un conjunto de sugerencias encaminadas a reforzar la participación exterior así como a dar al proceso el máximo de garantías de transparencia y posibilidad de participación a todos los residentes en el exterior independientemente de su uso de las nuevas tecnologías.

Asimismo, hemos querido recoger en distintas sugerencias de Disposiciones Adicionales la necesidad de armonizar el voto de los residentes permanentes con el de los residentes temporales.

Quedamos a su entera disposición para cualquier información complementaria que consideren necesaria y oportuna.

Saludos cordiales.

Por Marea Granate

Por la FIEC

ENMIENDAS QUE PROPONEN

LA FIEC (FEDERACIO INTERNACIONAL D'ENTITATS CATALANES)

Y MAREA GRANATE A LA

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL, PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DEL VOTO POR LOS ESPAÑOLES QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO

La proposición de ley debe ser precedida por el siguiente texto

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Primero. El artículo 75 queda redactado del siguiente modo: «Artículo 75. Ejercicio del voto por personas que viven en el extranjero.

Al punto 2

Donde dice:

2. La papeleta o las papeletas de los electores inscritos en el censo de residentes ausentes que viven en el extranjero para cada proceso convocado se corresponderá con un modelo de papeleta descargable. En la hoja informativa que acompañará la documentación a que se refiere el apartado anterior se recogerán las instrucciones para obtener la papeleta telemáticamente de manera accesible, así como los medios por los que los electores podrán conocer las candidaturas proclamadas.

Las Administraciones Públicas garantizarán los medios materiales y técnicos para facilitar a los electores el acceso a la información sobre el proceso electoral y a las papeletas descargables.

Se propone:

2. La papeleta o las papeletas de los electores inscritos en el censo de residentes ausentes que viven en el extranjero para cada proceso convocado se corresponderá con un modelo de juego de papeletas descargable en la que figuren los nombres y logos de todas las candidaturas de la circunscripción en la que vota el elector. En la hoja informativa que acompañará la documentación a que se refiere el apartado anterior se recogerán las instrucciones para obtener un juego de papeletas telemáticamente de manera accesible, así como los medios por los que los electores podrán conocer las candidaturas proclamadas. Con el fin de garantizar el secreto de voto, solo podrá efectuarse la descarga del juego completo de papeletas.

Las Administraciones Públicas garantizarán los medios materiales y técnicos para facilitar a los electores el acceso a la información sobre el proceso electoral y a las papeletas descargables.

Las Administraciones Públicas garantizarán los medios materiales y técnicos para facilitar a los electores el acceso a la información sobre el proceso electoral y a las papeletas descargables. Las Embajadas y consulados garantizarán los medios materiales y técnicos para facilitar a todos los electores, y en particular a aquellos que pudieran no disponer de medios telemáticos propios, el acceso a la información sobre el proceso electoral y a las papeletas descargables.

Si fuera necesario y previa petición del elector, la oficina consular enviará a este el juego de papeletas impresas, correspondientes a su circunscripción a su domicilio

Al punto 4

Donde dice:

4. Los electores que opten por depositar el voto en urna lo harán entre el octavo y el tercer día, ambos inclusive, anteriores al día de la elección entregando personalmente los sobres en aquellas Oficinas o Secciones Consulares en las que estén inscritos o en los lugares que a tal efecto se habiliten para ello. A este fin, las dependencias consulares y los demás lugares autorizados dispondrán de una urna o urnas custodiadas por un funcionario consular o personal habilitado a tal efecto. Este plazo tendrá el carácter de improrrogable con la finalidad de garantizar que los votos lleguen a tiempo de ser escrutados por las Juntas Electorales. La administración consular garantizará la disponibilidad de papeletas de voto en sus oficinas, o medios para proceder a su descarga durante los días habilitados para la votación presencial.

Se propone:

4. Los electores que opten por depositar el voto en urna lo harán entre el octavo y el tercer día, ambos inclusive, anteriores al día de la elección entregando personalmente los sobres en aquellas Oficinas o Secciones Consulares en las que estén inscritos o en los lugares que a tal efecto se habiliten para ello. A este fin, las dependencias consulares y los demás lugares autorizados dispondrán de una urna o urnas custodiadas por un funcionario consular o personal habilitado a tal efecto. Este plazo tendrá el carácter de improrrogable con la finalidad de garantizar que los votos lleguen a tiempo de ser escrutados por las Juntas Electorales. La administración consular garantizará la disponibilidad de papeletas de voto en sus oficinas, o medios para proceder a su descarga durante los días habilitados para la votación presencial.

En el caso de que se habilitasen tales lugares complementarios a embajadas y consulados, ello se llevará a efecto por parte de las administraciones consulares con anterioridad a cada proceso electoral con amplia publicidad y antelación suficiente atendiendo, en cada proceso electoral, a habilitar aquellos espacios que puedan contribuir de manera eficaz a garantizar el ejercicio del derecho de voto y a que el proceso pueda llevarse a cabo con plenas garantías de transparencia y control del anonimato del voto.

En cada lugar de votación deberá garantizarse la presencia de al menos un funcionario consular durante el periodo completo de votación.

Al punto 6

Donde dice

6. Durante los días señalados para efectuar el depósito del voto en urna los responsables consulares deberán establecer las medidas para facilitar el ejercicio del mismo por los electores, así como aquellas que se consideren necesarias para la correcta guarda y custodia de las urnas, que incluirán su precintado al finalizar cada jornada. Los representantes de las candidaturas concurrentes a las elecciones podrán estar presentes en las dependencias consulares habilitadas durante los días del depósito de voto en urna.

Se propone:

6. Durante los días señalados para efectuar el depósito del voto en urna los responsables consulares deberán establecer las medidas para facilitar el ejercicio del mismo por los electores, así como aquellas que se consideren

necesarias para la correcta guarda y custodia de las urnas, que incluirán su precintado al finalizar cada jornada. Los representantes de las candidaturas concurrentes a las elecciones podrán estar presentes en las dependencias consulares habilitadas durante los días del depósito de voto en urna y deberán estampar su firma en el acta final del proceso de votación en cada punto de votación habilitado.

Las funciones de los representantes de las candidaturas concurrentes en los procesos electorales en el exterior se asimilarán a las funciones previstas para interventores y apoderados previstas en los artículos 76 a 79 de la presente ley.

El proceso de precintado, recuento y elaboración del acta será público.

Al Punto 7.

Donde dice:

La documentación así ordenada se enviará por correo postal certificado a la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática a la que el elector esté adscrito, no más tarde del quinto día anterior al día de la elección.

Se propone:

La documentación así ordenada se enviará por **correo postal** a la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática a la que el elector esté adscrito, no más tarde del quinto día anterior al día de la elección.

Al Punto 8.

Donde dice:

Los sobres depositados por los electores y los recibidos por correo junto al acta expedida por el funcionario consular deberán ser remitidos de inmediato, mediante envío electoral a la Oficina que a estos efectos constituya el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la cual, a su vez, procederá al envío urgente de dichos sobres a las Juntas Electorales correspondientes.

Se propone:

Los sobres depositados por los electores y los recibidos por correo junto al acta expedida por el funcionario consular deberán ser remitidos de inmediato, mediante **valija diplomática** a la Oficina que a estos efectos constituya el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la cual, a su vez, procederá al envío urgente de dichos sobres a las Juntas Electorales correspondientes.

Al punto 14

Donde dice

14. Al finalizar el escrutinio la Junta Electoral Central, hará públicos los datos de voto de los españoles residentes en el extranjero emitido por cada consulado desglosados por provincias, así como de los datos del voto recibido en cada junta Electoral Provincial desglosados por consulado de emisión.

Se propone:

14. Al finalizar el escrutinio la Junta Electoral Central, hará públicos los datos de voto de los españoles residentes en el extranjero emitido por cada consulado desglosados por provincias, así como de los datos del voto recibido en cada junta Electoral Provincial desglosados por consulado de emisión. Los electores residentes en el exterior podrán verificar la correcta recepción de su voto en el escrutinio de su Junta Electoral de Zona, mediante consulta telemática.

Segundo.

Donde dice

Se modifica el apartado 1 del artículo 103 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo ciento tres. 1. El escrutinio general se realiza el quinto día siguiente al de la votación, por la Junta Electoral que corresponda, según lo establecido en las disposiciones especiales de esta Ley.

Se propone

Se modifica el apartado 1 del artículo 103 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo ciento tres. 1. El escrutinio general se realiza el octavo día siguiente al de la votación, por la Junta Electoral que corresponda, según lo establecido en las disposiciones especiales de esta Ley.

Tercero.

Donde dice

Se modifica el apartado 2 del artículo 107 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo ciento siete. 2. El escrutinio deberá concluir no más tarde del octavo día posterior al de las elecciones

Se propone

Se modifica el apartado 2 del artículo 107 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo ciento siete. 2. El escrutinio deberá concluir no más tarde del décimo primer día posterior al de las elecciones

En la disposición adicional novena

Donde dice

En el plazo de doce meses, el Gobierno adoptará, mediante Real Decreto y previo informe de la Junta Electoral Central, las medidas necesarias para sustituir, de manera progresiva y teniendo en consideración las circunstancias concretas de los países de residencia de los electores, el envío postal previsto en el apartado 1 de este artículo, por un envío telemático que reúna las adecuadas garantías.

Se propone

En el plazo de doce meses, el Gobierno adoptará, mediante Real Decreto y previo informe de la Junta Electoral Central, las medidas necesarias para sustituir, de manera progresiva y teniendo en consideración las circunstancias concretas de los países de residencia de los electores, el envío postal previsto en el apartado 1 de este artículo, por un envío telemático que reúna las adecuadas garantías así como la previsión de mecanismos de apoyo a aquellos electores que no dispongan de medios telemáticos propios.

En la Disposición Adicional Décima

Donde dice

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno, a través de la Oficina del Censo electoral, y en coordinación con la administración consular, llevará a cabo un procedimiento extraordinario de verificación de datos de las personas españolas inscritas en el Censo de Españoles Residentes Ausentes, para verificar la fé de vida de estos, así como la corrección de los datos inscritos, a fin de facilitar la participación en el procedimiento electoral con las mayores garantías.

Se propone

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno, a través de la Oficina del Censo electoral, y en coordinación con la administración consular, llevará a cabo un procedimiento extraordinario de verificación de datos de las personas españolas inscritas en el Censo de Españoles Residentes Ausentes, para verificar la fé de vida de estos, así como la corrección de los datos inscritos, a fin de facilitar la participación en el procedimiento electoral con las mayores garantías.

Del mismo modo, se facilitarán los medios que permitan la inclusión en dicho censo de todos los españoles residentes en el exterior, habilitando vías telemáticas si fuera necesario para ello y permitiendo las inscripciones consulares a distancia.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Décima con el siguiente texto

En un plazo de tres meses desde la adopción de la presente modificación el Gobierno procederá a la modificación del Real Decreto 1621/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de votación para los ciudadanos españoles que se encuentran temporalmente en el extranjero, con el fin de alinear sus disposiciones con las modificaciones en el sistema de voto recogidas en la presente ley.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Undécima con el siguiente texto

En un plazo de tres meses desde la adopción de la presente modificación el Gobierno procederá a la modificación del Real Decreto 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los

Registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero para adaptarlo a lo dispuesto en la presente ley.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Duodécima con el siguiente texto.

En un plazo de tres meses desde la adopción de la presente modificación, el Gobierno procederá a redactar una normativa, sobre el procedimiento de voto que deben respetar las embajadas y consulados. En dicha normativa, tienen que quedar reflejados claramente los procedimientos que deben seguir y respetar todas las embajadas o consulados. Procesos tales como, horarios de apertura unificados en cada una de ellas, inclusión de los votos recibidos por correo durante el día y en la urna al finalizar cada día de votación de manera que no debe quedar ningún voto custodiado fuera de la urna. Al mismo tiempo se establecerá la obligación de hacer públicas, mediante publicación en la web de la embajada, de las actas de votación informando de los votos recibidos en dicha embajada y consulado.

También se especificará la manera fiable y segura en que se enviará la valija diplomática con los votos a la Junta Electoral Central, con el fin de evitar pérdidas de valijas o retrasos en la recepción de las mismas por parte de la Junta Electoral Central.